PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN

Anuncio publicado de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo en el asunto COMP/B-1/39.316 — Gaz de France (exclusión de los mercados del gas)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 156/14)

1. INTRODUCCIÓN

(1) Con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo [1], cuando la Comisión se disponga a adoptar una decisión que ordene la cesación de una infracción y las empresas interesadas propongan compromisos que respondan a las inquietudes que les haya manifestado la Comisión en su análisis preliminar, ésta podrá, mediante una decisión, convertir dichos compromisos en obligatorios para las empresas. La decisión podrá adoptarse por un período de tiempo determinado y en ella constará que ya no hay motivos para la intervención de la Comisión. Según el artículo 27, apartado 4, del mismo Reglamento, la Comisión publicará un breve resumen del asunto y el contenido fundamental de los compromisos. Los terceros interesados pueden presentar sus observaciones dentro del plazo fijado por la Comisión.

2. RESUMEN DEL ASUNTO

(2) El 22 de junio de 2009, la Comisión adoptó una análisis preliminar con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1/2003 relativo a las infracciones que Gas de Francia Suez SA y sus filiales GRTgaz SA («GRTgaz») y Elengy SA (conjuntamente: «GDF Suez») habrían cometido en el mercado francés del gas.

(3) Según el análisis preliminar, GDF Suez es un operador dominante en los mercados de importación y suministro de gas en las dos zonas de equilibrio Norte y Sur de la red de transporte de GRTgaz. El análisis preliminar de la Comisión es que GDF Suez puede haber abusado de su posición dominante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Tratado CE excluyendo el acceso a las capacidades de importación de gas en Francia, lo que habría limitado la competencia en los mercados de suministro. Esta exclusión sería producto de la reserva a largo plazo de la mayor parte de las capacidades de importación en Francia, así como de las modalidades de asignación de las capacidades de importación en la nueva planta de regasificación de Fos Cavaou y de la limitación estratégica de inversiones en capacidades de importación suplementarias en la planta de regasificación de Montoir de Bretagne.

3. CONTENIDO ESENCIAL DE LOS COMPROMISOS OFRECIDOS

(4) GDF Suez impugna el análisis preliminar de la Comisión. No obstante, ha ofrecido una serie de compromisos con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1/2003 que respondan a las inquietudes que les haya manifestado la Comisión desde la óptica de la competencia. Los principales elementos de los compromisos pueden resumirse del siguiente modo (para el detalle del conjunto de los puntos, véase el texto de los compromisos).

(5) A partir del 1 de octubre de 2010, y durante el período de las reservas de capacidad de GDF Suez aún pendientes en la fecha de la notificación de la Decisión que la Comisión podría adoptar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1/2003, GDF Suez cederá en favor de terceros capacidades en firme a largo plazo en los puntos de entrada de Obergailbach (80 GWh/día) y Taisnières-H (10 GWh/día).

(6) A partir del 1 de octubre de 2010 GDF Suez cederá igualmente en favor de terceros las capacidades de transporte aguas arriba equivalentes, hasta el 30 de septiembre de 2027 en el punto de entrada Waidhaus y en el punto de salida Medelsheim; hasta el 30 de septiembre de 2025 en el punto de entrada Zeebrugge y en el punto de salida Blaregnies y, en caso de que así lo soliciten los compradores, hasta el 30 de septiembre de 2018 sobre el gaseoducto Interconnector en el punto de entrada «salida NBP» y el punto de salida «zona de entrada Zeebrugge IZT».

(7) GDF Suez cederá asimismo en favor de terceros capacidades en firme a largo plazo en las plantas de regasificación de Montoir de Bretagne (1 Gm^3/año a partir del 1 de octubre de 2010 y 1 Gm^3/año a partir del 1 de octubre de 2011) y Fos Cavaou [2,175 Gm^3/año a partir del 1 de enero de 2011 [2]].

[1] Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

[2] Una capacidad de 0,175 Gm^3/año beneficiará principalmente a los expedidores que hayan suscrito las capacidades a corto plazo en el terminal de Fos Cavaou.

(8) A más tardar a partir del 1 de octubre de 2014 y durante un período de diez años, GDF Suez limitará sus reservas de capacidad a menos del 50 % de la totalidad de las capacidades de entrada en firme a largo plazo del gas de alto poder calorífico («gas A») en las zonas de equilibrio Norte y Sur de la red de GRTgaz y sobre el conjunto del territorio francés [1].

(9) Entre el 1 de octubre de 2014 y el 1 de octubre de 2021, GDF Suez se compromete, para el período incluido entre 1 de octubre de 2024 y el 1 de octubre de 2029, a limitar sus reservas de capacidad de entrada en firme a largo plazo de gas A en las infraestructuras existentes al 1 de octubre de 2014, en una proporción inferior al 50 % de la totalidad de las capacidades firmes a largo plazo disponibles sobre dichas obras.

(10) Por último, GDF Suez se compromete a seguir, en condiciones sensiblemente idénticas a las condiciones en vigor, el servicio de permuta de gas A en gas de bajo poder calorífico («gas B»), prestado a GRTgaz para que éste pueda prolongar el servicio regulado de dicha conversión del gas A en gas B.

(11) Un administrador independiente se encargará de supervisar el respeto de los compromisos por parte de GDF Suez.

(12) La versión completa de los compromisos puede consultarse, en francés, en el sitio Web de la Dirección General de Competencia: http://ec.europa.eu/comm/competition/index_fr.html

4. INVITACIÓN A PRESENTAR OBSERVACIONES

(13) La Comisión se propone, a reserva de la consulta a los operadores del mercado, adoptar una Decisión con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1/2003 en virtud de la cual se declaren vinculantes los compromisos anteriormente resumidos y publicados en la página web de la Dirección General de Competencia.

(14) De conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1/2003, la Comisión invita a los terceros interesados a presentar sus observaciones sobre los compromisos propuestos. En este contexto, la Comisión invita a las partes interesadas a hacer saber en sus observaciones si consideran que los compromisos que GDF Suez propone suscribir pueden responder a las preocupaciones planteadas. Estas observaciones deben llegarle en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la presente publicación. Asimismo, se ruega a los terceros interesados que faciliten una versión no confidencial de sus observaciones en la cual los secretos comerciales y otros pasajes de contenido confidencial hayan sido suprimidos y sustituidos, en su caso, por un resumen no confidencial o por la indicación «secretos comerciales» o «confidencial». Las solicitudes que estén justificadas serán atendidas.

(15) Estas observaciones pueden dirigirse a la Comisión con el número de referencia COMP/B-1/39.316 — GDF (exclusión de los mercados del gas), por correo electrónico (COMP-GREFFE-ANTITRUST@ec.europa.eu), por fax +32 22950128 o por correo a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Antitrust Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

[1] Para las necesidades de los compromisos, los puntos de entrada de gas incluyen todos los puntos de entrada de gas existentes o futuros en Francia, incluido el punto de entrada España-Francia.